

## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CONSEJO FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN DE BRASIL (CFA), EL CENTRO INTERNACIONAL DE FORMACIÓN DE LA OIT Y LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, REPRESENTADA POR SU OFICINA EN BRASIL PARA LA FORMACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES EN EL TEMA DE LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO DECENTE.

### CONSIDERANDO:

El Acuerdo Básico de Asistencia Técnica entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y la Organización de las Naciones Unidas, sus Agencias Especializadas y la Agencia Internacional de Energía Atómica, firmado el 29 de Diciembre de 1964;

El Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y la Organización Internacional del Trabajo para el Establecimiento de un Programa de Cooperación Técnica para la Promoción de una Agenda de Trabajo Decente, firmado el 2 de Junio de 2003;

La Agenda Nacional de Trabajo Decente, elaborado por el gobierno brasileño, lanzada oficialmente por el Ministro del Trabajo y Empleo durante la XVI Reunión Regional Americana, el 4 de Mayo de 2006 en Brasilia;

El Plan Nacional de Empleo y Trabajo Decente, elaborado de manera participativa y tripartita en 2010 como instrumento de operacionalización de la Agenda Nacional de Trabajo Decente;

La Agenda Nacional de Trabajo Decente para la Juventud, elaborada de manera tripartita y lanzada en Julio de 2011;

El reconocimiento por el Consejo de Administración de Brasil de que la formación en el tema de la promoción del Trabajo Decente es fundamental para el desarrollo de las empresas y de sus administradores;

El interés y disposición de las Partes en desarrollar acciones de promoción de Trabajo Decente.

El Consejo Federal de Administración de Brasil, el Centro Internacional de Formación de la OIT, y la Oficina Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, por medio de su Oficina en Brasil, firman el presente Memorando de Entendimiento, mediante las cláusulas y condiciones a seguir:

### **CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO**

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto el establecimiento de un marco de cooperación entre el Consejo Federal de Administración de Brasil, el Centro Internacional de Formación de la OIT y la Oficina Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, por medio de su Oficina en Brasil para el perfeccionamiento de los profesionales y de las empresas registradas en el Sistema CFA-CRAs en el tema de la promoción del trabajo decente y de la responsabilidad social de las empresas.

### **CLÁUSULA SEGUNDA – DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES**

I. EL CONSEJO FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN designa el Consejo Regional de Administración del Rio Grande do Sul y el Consejo de Administración de Rio de Janeiro para que sean, conjuntamente, los órganos responsables por las acciones desarrolladas en el ámbito del presente Memorando de Entendimiento;

II. EL CENTRO INTERNACIONAL DE FORMACIÓN DE LA OIT (CIF/OIT) coordinará por sí mismo las acciones de su competencia.

III. La OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO designa su Oficina en Brasil (OIT-Brasil) como responsable de la coordinación de las acciones desarrolladas en el ámbito del presente Memorando de Entendimiento.

### **CLÁUSULA TERCERA – DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN**

I Para la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, el Consejo Federal de Administración de Brasil, el Centro Internacional de Formación de la OIT, y la Oficina Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del

Trabajo, por medio de su Oficina en Brasil, deberán componer un Comité Gestor, a ser integrado por representantes de cada Parte, con la finalidad de:

- a) Elaborar e implementar un programa de capacitación y formación de multiplicadores del conocimiento sobre Responsabilidad Social y promoción del Trabajo Decente entre los profesionales del CFA;
- b) Coordinación con el Centro Internacional de Formación de la OIT para la divulgación de los cursos ofrecidos por éste entre los miembros del CFA para facilitar el acceso a las vacantes disponibles;

II En aras de promover la movilización, concienciación, y formación de los administradores, será realizado un curso de formación para 50 multiplicadores sobre el tema de la responsabilidad social y la promoción del trabajo decente.

- a) Es de responsabilidad del CFA la movilización de los participantes y la organización del curso de formación.
- b) Es de responsabilidad de la OIT-Brasil participar en el curso a través de apoyo técnico de sus profesionales.

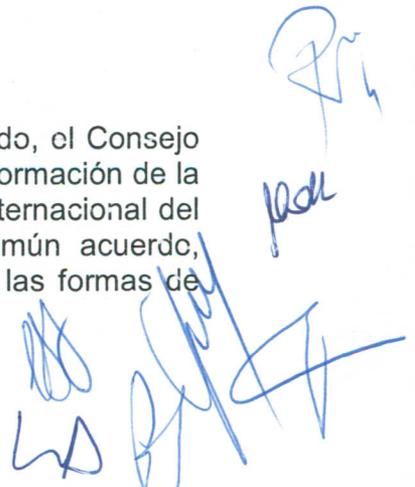
III Divulgación de los cursos del Centro Internacional de Formación de la OIT entre los miembros del CFA y facilitación de su acceso a las vacantes disponibles.

- a) Es de responsabilidad del CFA la movilización de los participantes y divulgación del catálogo de cursos, además de la pre-selección de los participantes en el caso de tener más interesados que el número de vacantes. Los costos de participación y hospedaje de los cursos estarán a cargo de cada participante.
- b) Es de responsabilidad de la OIT/Brasil y del Centro Internacional de Formación de la OIT, hacer disponibles las informaciones sobre los cursos y garantizar algunas vacantes en el curso para los miembros del CFA/Brasil.
- c) Es responsabilidad del Centro Internacional de Formación de la OIT, la selección última de los participantes y la aceptación final de los mismos, una vez hayan sido seguido todos los procedimientos de inscripción y pago establecidos para cada curso

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Son considerados miembros del CFA, todos los profesionales y las empresas registradas en el Sistema CFA-CRAs.

#### CLÁUSULA CUARTA – DE LA EJECUCIÓN

Para la ejecución de las acciones del presente Memorando, el Consejo Federal de Administración de Brasil, el Centro Internacional de Formación de la OIT, y la Oficina Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, por medio de su Oficina en Brasil definirán, de común acuerdo, Términos de Referencia específicos, estableciendo las áreas y las formas de cooperación.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los términos de referencia deberán describir los objetivos, los resultados esperados, las obligaciones y las responsabilidades de cada una de las Partes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualesquiera implicaciones financieras relativas a la implementación de las acciones desarrolladas en el ámbito del presente Memorando, quedan sujetas a la previa disponibilidad de fondos de las Partes, serán definidas caso a caso, por medio de instrumentos específicos, respetando en todo caso las normas y reglamentos internos de las Partes.

#### **CLÁUSULA QUINTA – DE LA EXTINCIÓN**

El presente Memorando podrá ser rescindido de pleno derecho o denunciado, mediante comunicación previa de una Parte a las otras, por escrito, con antelación mínima de 30 (treinta) días, sin perjuicio de las acciones en ejecución.

#### **CLÁUSULA SEXTA – DE LA VIGENCIA**

El presente Memorando entrará en vigor en la fecha de su firma por todas las partes y tendrá vigencia hasta diciembre de 2013, pudiendo ser prorrogado por 2 (dos) años, mediante concordancia previa de las Partes y firma de la respectiva Adenda.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA – DE LA INMUNIDAD DE LA OIT**

Ninguna disposición del presente Memorando podrá interpretarse en el sentido que implique una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de la OIT e del Centro Internacional de Formación de la OIT.

#### **CLÁUSULA OCTAVA – DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las Partes pondrán todo su empeño en resolver de forma amistosa las controversias o reclamaciones surgidas entre ellas a raíz del presente Memorando de Entendimiento.

Cualquier disputa, controversia o reclamo que no pueda ser resuelto por consulta directa entre las partes deberá ser solucionado mediante el arbitraje en acuerdo con los procedimientos de UNCITRAL (United Nations Commission on International Trade Law). El lugar del arbitraje será Brasilia.

## CLÁUSULA NOVENA –DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Para cuestiones no previstas en el presente Memorando y en sus Planes Anuales de Trabajo correspondientes, se aplicarán las disposiciones del “Acuerdo Básico de Asistencia Técnica entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y la Organización de las Naciones Unidas, sus Agencias Especializadas y la Agencia Internacional de Energía Atómica” de 29 de Diciembre de 1964, siendo igualmente de aplicación el Convenio sobre Privilegios e Inmunities de los Organismos Especializados de 1947 y su Anexo I relativo a la OIT.

Hecho en Rio de Janeiro, el 06 de Noviembre del 2012, en 05 (cinco) originales, en los idiomas español y portugués. En caso de divergencia entre las dos versiones, la versión en español prevalecerá.



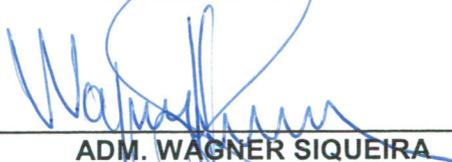
---

**ADM. SEBASTIÃO LUIZ DE MELLO**  
Presidente del CFA



---

**ADM. CLÁUDIA DE SALLES STADLOBER**  
Presidente del CRA-RS



---

**ADM. WAGNER SIQUEIRA**  
Presidente del CRA-RJ



---

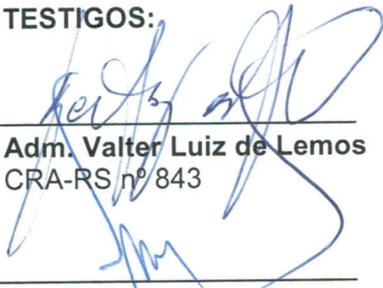
**LAÍS W. ABRAMO**  
Directora de la Oficina de la Organización  
Internacional del Trabajo en el Brasil



---

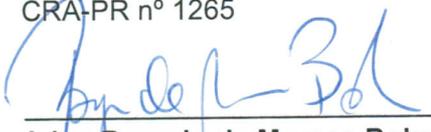
**ANTONIO GRAZIOSI**  
Centro Internacional de Formación de la OIT

**TESTIGOS:**



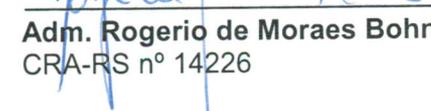
---

**Adm. Valter Luiz de Lemos**  
CRA-RS nº 843



---

**Adm. Sergio Pereira Lobo**  
CRA-PR nº 1265



---

**Adm. Rogerio de Moraes Bohn**  
CRA-RS nº 14226



---

**Thais Dumet Faria**  
Oficial de Programación  
Oficina de la OIT en Brasil